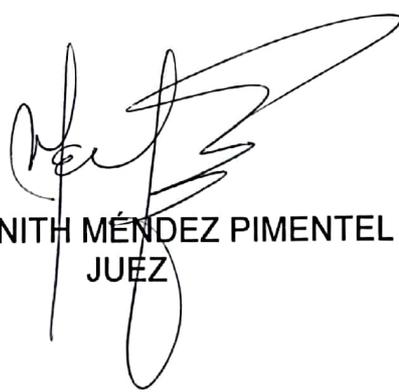


-.Requerir a la apoderada de la interesada para que proceda a adelantar las diligencias tendientes a notificar a: GUSTAVO ALFONSO UMBARILLA RODRIGUEZ, cónyuge sobreviviente de la causante BERTILDA MORENO LOZANO, conforme a lo preceptuado por los art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con los incisos 3° y 5° del art. 492 ibídem, o mediante mensaje de datos

-.Negar la petición formulada por la apoderada de la heredera reconocida ZULAY YINETH BASTIDAS MORENO, por cuanto este asunto es eminentemente liquidatorio, lo procedente es la suspensión de la partición, conforme a lo dispuesto por el art. 516 del Código General del Proceso., suspensión que resulta extemporánea, si se tiene en cuenta que ni siquiera se ha efectuado el decreto de partición.

No obstante lo anterior si el trámite del mismo se va a hacer notarialmente, deberá entonces el memorialista dar aplicación al artículo 11 del Decreto 902 de 2006.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ